

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO G/JGA/31/2009

COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES POR RAZÓN DE TERRITORIO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atento a lo dispuesto por los artículos 34, primer y último párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39 y 41, fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley Orgánica de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, con funciones para expedir, en el ámbito administrativo, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; dirigir la buena marcha del mismo; y supervisar la correcta operación y funcionamiento de las Secretarías de Acuerdos, entre otras áreas, de las Salas y Secciones del Tribunal.

Que mediante oficio SGA-AR-S1-115/2008, de fecha 4 de diciembre de 2008, el entonces Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior, Magistrado Jorge Alberto García Cáceres, comunica al Magistrado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, que en sesión celebrada en la misma fecha, los Magistrados integrantes de la referida Primera Sección acordaron informarle sobre el incremento considerable en la radicación y resolución de asuntos en materia de conflictos de competencia territorial entre las Salas Regionales (254), lo que estima obedece a la incorrecta interpretación que tales Salas realizan respecto del contenido del artículo 34, primer y último párrafos, de la Ley Orgánica de este Tribunal, que esencialmente prevé que las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón de territorio, atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, presumiéndose que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, salvo que la parte demandada demuestre lo contrario.

Que mediante oficio SGA-S1-016/2009, de 17 de febrero de 2009, la actual Presidenta de la Primera Sección de la Sala Superior, Magistrada Nora Elizabeth Urby Genel, además de reiterar la información proporcionada en el primer oficio de referencia, comunica al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración que en los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009, quedaron radicados ante la Primera Sección un total de 51 conflictos de competencia territorial suscitados entre las Salas Regionales de este Tribunal. Asimismo, precisa que la referida Sección ya emitió diversos criterios de interpretación sobre el citado artículo 34, primer y último párrafos de la invocada Ley Orgánica, que se encuentran recogidos en las jurisprudencias VI-J-1aS-5 y VI-J-1aS-6, publicadas en la Revista de este Tribunal correspondiente al mes de enero de 2009, de cumplimiento obligatorio, según dispone el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Que la Segunda Sección de la Sala Superior, emitió el precedente VI-P-2aS-85, publicado en la página 447 de la citada Revista, correspondiente al mes de septiembre de 2008, el cual coincide con el criterio recogido en las referidas jurisprudencias de la Primera Sección.



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO G/JGA/31/2009

COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES POR RAZÓN DE TERRITORIO.

Que mediante diverso oficio SGA-S1-017/2009, de la misma fecha, la Magistrada Nora Elizabeth Urby Genel, solicitó información a esta Junta de Gobierno y Administración, respecto del trámite recaído a los citados oficios. Por tanto, advirtiendo que concurren en el caso los supuestos de obligatoriedad del precepto legal citado y de las referidas jurisprudencias establecidas por la Primera Sección, por lo que siendo competente la Junta de Gobierno y Administración, para supervisar la correcta operación y funcionamiento de las áreas encargadas de darle cumplimiento en las Salas del Tribunal, estará atenta a que la disposición legal y la jurisprudencia referidas, sean cumplidas en sus términos, dado que de otra forma, se origina dilación en la labor jurisdiccional, en contravención del mandato del artículo 17 Constitucional, que exige que la impartición de justicia sea pronta y expedita; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se recuerda a los Magistrados integrantes de las Salas Regionales de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que deben dar exacta observancia a lo dispuesto por el artículo 34, primer y último párrafos de la Ley Orgánica de este Tribunal, acorde a la definición de su alcance, según tesis jurisprudenciales VI-J-1aS-5 y VI-J-1aS-6, de la Primera Sección, así como al precedente VI-P-2aS-85, de la Segunda Sección, ambas de la Sala Superior, referidas en cuanto a que, si en la demanda se señala únicamente el domicilio para oír y recibir notificaciones, se presumirá que éste es el fiscal, debiendo prevalecer tal presunción sobre el análisis e inferencias que se hagan de las constancias que integran el expediente, salvo que la autoridad demandada demuestre lo contrario.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta, al realizar las visitas de funcionamiento a las Salas Regionales, deberán avocarse a constatar la debida aplicación a lo dispuesto por el artículo 34, primer y último párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de las tesis jurisprudenciales y precedente citados.

Dictado en sesión del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado Francisco Cuevas Godínez, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Licenciado Rabindranath Guadarrama Martínez, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.